

derá fijado en la fecha de terminación total de los buques que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación en las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14148 *ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 25 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 596/1974, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974, por «Faessa Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 596/1974, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre «Faessa Internacional, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra 34 resoluciones de este Ministerio, todas de 17 de septiembre de 1974, de los recursos de alzada deducidos contra anteriores resoluciones de la Comisión Interministerial Regional de Barcelona para la Compensación de Cambios, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Faessa Internacional, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de 17 de septiembre de 1974 por las que se rechazó el recurso de alzada formulado contra la desestimación por la Comisión Interministerial Regional de Barcelona para la Compensación de Cambios, solicitudes 08-0009914; 08-0009915 y 08-0009917 al 08-0009948, relativas a exportaciones efectuadas por la demandante con anterioridad al 9 de febrero de 1973, en relación con el Decreto-ley de 19 de febrero de 1973; resoluciones que declaramos ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14149 *ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.429 interpuesto contra resolución de este Departamento de 24 de septiembre de 1968 por «Cexac, S. L., Compañía Extremeña de Aceites y Cereales».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.429, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cexac, S. L., Compañía Extremeña de Aceites y Cereales», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1968, sobre sanción por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Cexac, S. L., Compañía Extremeña de Aceites y Cereales», contra resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que la sancionó con multa de cinco mil pesetas por expedición de aceite con acidez ilegal, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal acto y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14150 *ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.851, interpuesto contra resolución de este Departamento de 27 de enero de 1969, por «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.851, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandante y demandada respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1969, sobre sanción por omisión de precios en artículos expuestos en establecimiento, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil, «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.», domiciliada en Córdoba, contra la resolución de la Subdirección del Servicio de Inspección de Disciplina de Mercado de la Dirección General de Comercio Interior, de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanción por falta de colocación de etiquetas de precios en los artículos de su tráfico mercantil de venta al público, que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

14151 *ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.467, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de diciembre de 1968 por «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.467, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites del Sur, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, sobre sanción por venta de aceite envasado con exceso de acidez, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceites del Sur, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección General de Comercio Interior y Subdirección del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha 12 de diciembre de 1968, que en alzada confirmó otra del Gobernador Civil de Madrid, Delegado Provincial del referido Servicio, de fecha dieciocho de abril del mismo año, en la que se impone a la Sociedad recurrente la sanción de multa de doce mil pesetas por irregularidades en la comercialización de aceite comestible, según expediente cinco mil trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y siete y acumulados quinientos cincuenta y seis y setecientos cincuenta y nueve de igual año y veintuno de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo